

"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el <u>Periódico Oficial del Estado</u>, a DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V. (demandado)

En el expediente 216/20-2021/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por la C. YARLETH DEL CARMEN LÓPEZ CÓRDOVA EN CONTRA DE CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL, S.A. DE C.V., ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C.V., DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V., CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ, ESTEFANI RODRÍGUEZ MORENO, EDGAR OCHOA MORALES, MIGUEL FLORES VELAZQUEZ; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito de la apoderada legal de la parte actora, mediante la cual reporta fallas con el buzón electrónico y realiza diversas manifestaciones.

De igual forma, se tienen por presentados los oficios de diversas dependencias, mediante los cuales rinden sus informes respecto a la localización de los demandados solicitados en el auto de data dos de diciembre de dos mil veintidós.

Y con el ticket con ID de seguimiento RTT-2HM-55MP generado por la T.I. adscrita al Centro de Soporte del Poder Judicial del Estado de Campeche, del que se advierte que el auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, fue notificado a las pates hasta el día catorce de diciembre de dos mil veintidós por los problemas señalados en dicho ticket. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito, ticket y oficios de cuenta, para que obren conforme a Derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de los presentes autos se advierte que por acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, se proveyó respecto de la contestación de demanda del demandado físico el C. RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ, presentada mediante la promoción 2869 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós; siendo que dicho demandado ya había dado contestación mediante la promoción 752 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal deja sin efecto el segundo párrafo del punto TERCERO, respecto al demandado RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ, así como todo lo conducente al demandado en mención, en los puntos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO.

Por ende, a lo antes expuesto, y toda vez que en dicha promoción numero 2869, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, refiere que da contestación a la demanda instaurada en contra de su representada, sin asentar en ningún rubro, el nombre de la moral que representa, aunado a ello que en la misma fecha presento otra promoción con numero 2885, en el cual si asentó el nombre de su representada, en tal razón, resulta inecesario, pronunciarse respecto a la promoción numero 2869, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

TERCERO: De la misma revisión en los autos se advierte, que por acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se ordenó notificar mediante buzón electrónico al C. MIGUEL FLORES VELÁZQUEZ, en su carácter de demandado físico y administrador único de CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V., sin embargo, no se tiene la certeza si dicho buzón y el domicilio proporcionado para recibir y oír notificaciones, son de las mismas o bien del apoderado legal de ambos, por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que

contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena a el/la notificador/a interino/a adscripto/a **notificar personalmente** el auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, <u>haciendo especial énfasis en el punto DÉCIMO TERCERO;</u> el auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, así como el presente acuerdo a las partes demandadas:

- MIGUEL FLORES VELÁZQUEZ ubicado en: av. Paseo del Mar, s/n, manzana 2, entre av. Isla de Tris.
- CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en: calle Tabachines, fraccionamiento Bibalvo, C.P. 24158, de esta ciudad.

CUARTO: En atención a lo manifestado por la apoderada legal de la parte actora en su escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, se le hace de su conocimiento que tal y como consta el ticket con ID de seguimiento RTT-2HM-55MP, el auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós si fue subido al "SISTEMA GESTIÓN JUSTICIA LABORAL" (SIGELAB, también referido a nivel técnico como NEXLAB) en la fecha antes señalada; pero no fue notificado como lo señala el artículo 747 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por problemas ajenos a este Juzgado, por lo que es necesario aclararle que:

La generación de la constancia de notificación electrónica es una acción independiente a la visualización del acuerdo, pues el SIGELAB realiza una "Tarea" que genera automáticamente dicha constancia en el termino señalado en el artículo 747 de la Ley Federal del Trabajo vigente, sin que esta autoridad pueda modificarla. Esto es en razón de que este Juzgado no tiene potestad sobre el funcionamiento del SIGELAB, por lo que ante cualquier adversidad que nos señalen las partes o advierta esta autoridad, debe ser resuelto por el "Centro de Soporte del Poder Judicial del Estado de Campeche", tal y como se aprecia en el ticket con ID de seguimiento RTT-2HM-55MP. Por lo tanto, el/la actuario/a adscripto/a a este juzgado y el propio Juzgado estaba impedido para llevar a cabo cualquier acción para subsanar dicho problema en el momento que se presento el problema.

Ahora bien, en atención a su solicitud en su escrito de cuenta, respecto a lo señalado lineas arriba, se le hace saber que quedan a salvo sus derechos para promover cualquier acción por la vía y forma que corresponda a Derecho.

Aunado a lo anterior, se ordena subir al sistema SIGELAB, dicho ticket, para los efectos legales que haya lugar.

QUINTO: En virtud de lo antes expuesto, y siendo que el acuerdo se visualizo por las partes posteriormente a la generación de sus constancias de notificación electrónica, es por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal deja sin efecto las notificaciones enviados a las partes, por buzón electrónica Judicial del acuerdo de data dos de diciembre de dos mil veintidós.

Por consiguiente, se le ordena a el/la notificador/a interino/a a este Juzgado, para que **notifique vía buzón electrónico Judicial** el auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, así como el presente auto a las partes en el presente asunto.

SEXTO: Toda vez que la Directora de Seguridad Pública, Vialidad y Transito del Municipio del Carmen proporciona la siguiente información de los demandados:

- 1. ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C.V., quien tiene su domicilio en CARRETERA DEL GOLFO SN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- EDGAR OCHOA MORALES, quien tiene su domicilio en MISIÓN DE LOS ÁNGELES NO 19 FRACC. SAN MANUEL, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE

Por lo que siendo domicilios diversos al que obra en autos, de conformidad a los principios de economía procesal, inmediatez y celeridad procesal, contemplados en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo; se comisiona a el/la Notificador/a interino/a adscrito/a a este Juzgado, para que proceda a notificarlos y emplazarlos a juicio en los términos señalados en el auto de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, **corriendole traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de

demanda con sus anexos, el auto de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, así como el presente auto. Por lo que deberá observar las normas señaladas en el numeral 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

No se omite manifestar que los demás domicilios proporcionados por las dependencias de cuenta, no fueron señaladas para esta diligencia en virtud que son similares a los domicilios que ya obran en autos.

SÉPTIMO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este Juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

OCTAVO: De la revisión de los autos, se advierte que se han agotado los medios y las investigaciones, para efectos de obtener algún domicilio en donde pueda ser notificado y emplazado DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V.; por lo que se comisiona a el/la Notificador/a adscrito/a a este Juzgado para que proceda a notificar el auto de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, al demandado DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V., POR EDICTOS, a traves del Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, haciendole saber al demandado en mención que debe de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche, dentro del término de quince días, apercibidos que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

NOVENO: Se hace constar que esta autoridad, se reserva de girar exhorto a PARAISO, TABASCO; hasta en tanto se tengan las resultas de la diligencia de ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C.V., en esta Ciudad.

DÉCIMO: Así mismo se hace constar que sigue a reserva de ser admitidas las contestaciones de CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL, S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.; CC. RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ, ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO y MIGUEL FLORES VELAZQUEZ; hasta en tanto se logre emplazar, den contestación o fenezca el termino para poder formularlo, de las demandadas ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V.; y del C. EDGAR OCHOA MORALES.

Notifiquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. --- "(sic)

Asimismo, se el auto de fecha veintitrés de Junio del dos mil veintiuno, que a continuación se transcribe:

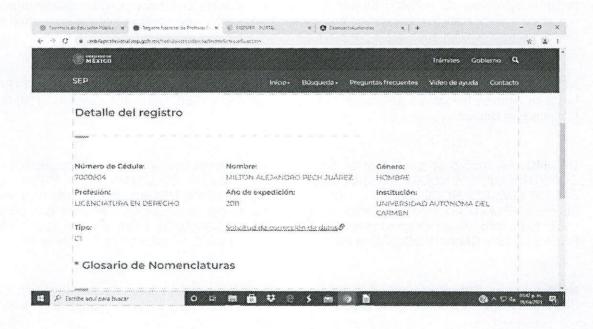
"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche a veintitrés de junio de dos mil veintiuno.-----

Vistos: El escrito de fecha catorce de junio del presente año, suscrito por el Licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, apoderado legal de la Ciudadana Yarleth del Carmen López Cordova, por medio del cual promueve Juicio Ordinario Laboral, por despido injustificado en contra de CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL, S.A. DE C.V., ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C.V., DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V., CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ, ESTEFANI RODRÍGUEZ MORENO, EDGAR OCHOA MORALES, MIGUEL FLORES VELAZQUEZ. de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.- En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, motivo por el cual se ordena formar expediente por duplicado y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 216/20-2021/JL-II.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, como Apoderado legal de la parte actora de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda, así como de la cédula profesional números 7000604 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documento mediante el cual acredita ser Licenciado en Derecho, no obstante, al ser copia simple dicho documento, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la cédula profesional 7000604, teniéndose así por demostrado ser licenciado en Derecho.-



En cuanto a la Licenciada Yuliana Pech Juárez, de igual forma se reconoce la personalidad como Apoderada Jurídica de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de carta poder anexa al escrito de demanda, así como de la cédula profesional número 11847153 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido dicha cédula impresa en copi, y señalar en el escrito inicial de demanda que se encuentra adscrita al libro de profesionistas de este Honorable Tribunal, se procedió a ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que la citada profesionista, se encuentra registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniendo por acreditado ser Licenciado en Derecho.-

Se reserva de reconocer la personalidad al Lic. Jonathan del Jesús Pech Juárez; toda vez que no reúne los requisitos señalado en el articulo 692 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que únicamente anexa copia simple de la carta de pasante numero 655, expedida por la Dirección

General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, documento al cual no se le da valor jurídico para tener por acreditado su personalidad, en términos de la fracción II del artículo 692, por lo que se le requiere a la parte actora haga del conocimiento al licenciado Jonathan del Jesús Pech Juárez, que en el término de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezca ante este Juzgado a fin de presentar la original, para su debido cotejo; y de no hacerlo en el término señalado lineas arribas, este Juzgado proveerá la conducente.-

Asimismo, se les hace saber que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; se hace de su conocimiento que al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

TERCERO: Se ordena, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que las notificaciones de carácter personal que, conforme al artículo 742 de dicha norma, deban realizarse a la ciudadana Yarleth del Carmen López Cordova, se efectúen en el domicilio señalado para tal efecto, siendo este en Calle Miguel de la Madrid No. 69 de la Colonia Miguel de la Madrid C.P. 24186 de esta ciudad.-

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: miltonpech@hotmail.com, para recibir notificaciones no personales, se le hace saber que este le será asignado como su nombre de usuario en el sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

QUINTO: Se hace constar que la parte actora en su escrito señala que no existe un juicio promovido contra del mismo patrón.

En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la ley federal del trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por el Licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, Apoderado Legal de la C. Yarleth del Carmen López Córdova, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este juzgado laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el **Procedimiento Ordinario Laboral** por Pago de Indemnización Constitucional y prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el Licenciado Milton Pech Juárez, en representación de la Ciudadana Yarleth del Carmen López Córdova, en contra de CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL, S.A. DE C.V., ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C.V., DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V., CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V., RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ, ESTEFANI RODRÍGUEZ MORENO, EDGAR OCHOA MORALES, MIGUEL FLORES VELAZQUEZ.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con el artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

- 1.- CONFESIONAL.- A cargo de la demandada moral CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROVECTOS V CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. por conducto de las personas que acrediten tener su representación legal o apoderado con facultades para absolver posiciones, debiendo ser notificado por conducto de su apoderado legal y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor. Fundamentando su ofrecimiento con los numerales 11, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793 Y 794 de la Ley Federal del Trabajo.
- 2.-a cargo de los codemandados físicos los CC. RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ, Por conducto de las personas que acrediten tener su representación legal o apoderado con facultades para absolver posiciones, debiendo ser notificado por conducto de su apoderado legal y/o por economía procesal en el domicilio que obra señalado en autos, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor. Fundamentando su ofrecimiento con los numerales 11, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793 Y 794 de la Ley Federal del Trabajo.
- 3.- CONFESIONAL para hechos propios los CC. RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ, ANA ROSA FRIAS JIMENEZ; ROSA PATRICIA HERNANDEZ debiendo absolver posiciones en forma personal, quienes pueden ser notificados por economía procesal en el domicilio señalados en autos de los demandados, con los apercibimientos de ley, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones de la demanda del actor. Fundamentando su ofrecimiento con los numerales 11, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793 Y 794 de la Ley Federal del Trabajo.
- 4.-TESTIMONIALES a cargo de los <u>CC. YURITZA MADELAYNE ESTRADA DIAZ; HILDA ZULEIMA CALDERON CASTELLANOS: BARBARA LISBETH LANDERO FERRER</u>quienes tienen su domicilio el <u>primero:</u>en calle navegantes manzana 3 lote 02 fraccionamiento santa Isabel C.P. 24155, El <u>segundo:</u>En calle privada del pescador, manzana 6 lote 112, colonia manigua, C.P. 24187, C.P. 24197, <u>tercero:</u>en calle salvador Díaz Mirón, número 17, fraccionamiento san Manuel C.P. 24154, todos ellos en esta ciudad del Carmen, Campeche; solicitando de esta autoridad se sirva notificarlos de manera personal y en el domicilio indicado, toda vez de que el suscrito se encuentra imposibilitado para presentarlos directamente, ya que han manifestado que si no son citados por una autoridad no acudirán a manifestar sus dichos, amén de que tiene que justificar sus faltas en sus labores. Relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los puntos de hechos, y prestaciones de la demanda de mi poderdante.
- 5.- INSPECCIÓN OCULAR: que tendrá verificativo en el domicilio de este JUZGADO LABORAL DEL ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y con domicilio cierto y conocido en esta ciudad, respecto a los demandados CONSTRUCCION V MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V.; ARQUITECTOS V ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ, Sobre documentos que para tal efecto llevan dichos demandados, y son la LISTA DE RAYA O NÓMINAS, sobre el período comprendido del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve al primero de abril del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del hoy actor el C. YARLETH DEL CARMEN LOPEZ CORDOVA debiendo el C. actuario llevar a cabo la diligencia.

6.- INSPECCIÓN OCULAR: Que tendrá verificativo en el domicilio de este JUZGADO LABORAL DEL ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO y con domicilio cierto y conocido en esta ciudad, respecto a los demandados CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ, Sobre documentos que para tal efecto llevan dichos demandados, y son la ASISTENCIAS O CONTROL DE ASISTENCIA, sobre el período comprendido del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve al primero de abril del año dos mil veintiuno, en donde aparezcan los nombres y firmas de todos y cada uno de los trabajadores y muy en especial la del hoy actor la C. YARLETH DEL CARMEN LOPEZ CORDOVA, debiendo el C. actuario llevar a cabo la diligencia y examine lo siguiente:

Pruebas de inspección marcadas con los números cinco y seis, que tienen por objeto acreditar todos y cada uno de los hechos y prestaciones de la demanda del actor, y en especial acreditar el despido de que fue objeto mi poderdante, con el apercibimiento de ley a los demandados para el caso de no exhibir la documentación, se les tenga por ciertos los hechos a probar, así como también de las jurisprudencias sustentadas y que más adelante se exhiben para corroborar el dicho respecto al ilegal despido de que fue objeto mi poderdante. Y evidentemente las relaciones con todos los puntos de hecho y prestaciones del escrito inicial de demanda.

7.- DOCUMENTALES QUE SE HACEN CONSISTIR EN:

A) .- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME: Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL en el departamento de afiliación y vigencia, con domicilio cierto y conocido ubicado en calle 41-B, sin número, entre calles 20 y 22, Colonia Pallas en esta Ciudad del Carmen, Campeche, con el objeto de que manifieste si el C. YARLETH DEL CARMEN LOPEZ CORDOVA, con número de seguridad social 81119314763 y clave Única de Registro de Población CURP: LOCY930324MCCPRR08 se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve al primero de abril del año dos mil veintiuno y en caso afirmativo proporcione el nombre del patrón que le dio de alta, así como su fecha de baja y el motivo por el cual fue dado de baja y lo más importante el salario diario de cotización del trabajador y dado que todos los demandados fungieron como patrones del hoy actor debieron de haberlo inscrito ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ya como trabajador tiene el derecho a dicha inscripción tal como lo establece el artículo 15 de la Ley del seguro social "Los patrones están obligados a Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles". Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos y prestaciones y derecho de la demanda de mi poderdante y en especial para acreditar el despido injustificado, la mala de los hoy demandado con el trabajador en darlo de alta con menor salario pero lo hace con un salario menor a lo que se encontraba cotizando el trabajador con los hoy demandados y como esto se acredita la mala fe por parte de los hoy demandado en dar de baja al trabajador como el despido injustificado de que fue objeto. Fundamentando su ofrecimiento con los numerales 795, de la Ley de la materia. Relacionando la presente prueba con los puntos de hecho y prestaciones del escrito inicial de demanda.

B).- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME: Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Servicio de administración tributaria (SAT), con domicilio cierto y conocido ubicado en Avenida 1 0 de julio No. 490, planta baja, de la colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190 de esta Ciudad, con el objeto de que informe si las demandadas morales y el codemandado la persona física; CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V. CON RFC CMM10070818A; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V. CON RFC AAE16121 0RB7; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION

DE C.V. CON RFC CCG1406125J7; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO CON RFC ROME9207192V2; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ; si declararon anualmente los ingresos obtenidos, las deducciones efectuadas y las cantidades que supuestamente fueron pagados por concepto de reparto de utilidades del ejercicio fiscal de los años correspondiente 2019 al 2020 a nombre del hoy actor C. YARLETH DEL CARMEN LOPEZ CORDOVA con datos del empleado CURP: LOCY930324MCCPRR08 y RFC LOCY9303244L7, ya que si bien es cierto La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es un derecho de los trabajadores que se establece en la fracción IX, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 120 y 130 de la Ley Federal del Trabajo Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades, quedan protegidas por las normas contenidas en los artículos 98 Los trabajadores dispondrán libremente de las cantidades que les correspondan por concepto de utilidades. Cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nula toda vez que El derecho a percibir las utilidades es irrenunciable mismo porcentaje o devolución que le corresponde por derecho al trabajador el 10% de reparto de Utilidades del año 2019 y 2020; que nunca le fueron pagados y que el hoy actor tiene derecho a participar en las ganancias que obtiene una empresa o patrón por la actividad productiva o los servicios que ofrece en el mercado, de acuerdo con su declaración fiscal. Mismo prueba que tiene por objeto acreditar que al hoy actor nunca le fue pagado dicha prestación por concepto de reparto de utilidades derecho irrenunciable y el dolo con lo que se conducen los hoy demandados toda vez que privaron al hoy actor de recibir está prestación que por derecho y derecho le corresponde misma prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos

ALFER S.A. DE C.V. CON RFC DPC140703A76; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A.

C) .- DOCUMENTAL POR VIA DE INFORME:

Que se hace consistir en el oficio que esta autoridad se sirva enviar al Servicio de administración tributaria (SAT), con domicilio cierto y conocido ubicado en Avenida 1 0 de julio No. 490, planta baja, de la colonia Francisco I. Madero, C.P. 24190 de esta Ciudad, con el objeto de que informe si las personas morales y el codemandado la persona física; CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V. CON RFC CMM10070818A; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V. CON RFC AAE161210RB7; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V. CON RFC DPC140703A76: CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V. CON RFC CCG1406125J7; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO CON RFC ROME9207192V2; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ cumplieron con su obligación como patrones ante esta autoridad entregando al SAT (Servicio de administración tributaria) las retenciones del impuesto sobre la renta efectuadas por concepto de pago de sueldo de todos y cada uno de sus trabajadores muy en especial de la hoy actora la C. YARLETH DEL CARMEN LOPEZ CORDOVA, con RFC LOCY9303244L7 y clave Única de Registro de Población CURP: LOCY930324MCCPRR08 del periodo comprendido del ocho de noviembre del año dos mil diecinueve al primero de abril del año dos mil veintiuno toda vez que es una obligación del patrón declarar ante el SAT si tiene trabajadores a su servicio y entregarle al hoy actor.

8.- CONFESION EXPRESA. Solicitando a esta autoridad se le tenga por confesión expresa a la empresas CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO, que se hace consistir en el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos sobre los que no se susciten controversia y no podrá admitirse prueba en contrario de la negación pura y simple del derecho, importa la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho, prueba que se exhibe para acreditar que

CONSTRUCCION Y MULTISERVICIOS MANGEL S.A DE C.V.; ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM S.A. DE C.V.; DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCION ALFER S.A. DE C.V.; CRUZMAG CONSULTING GROUP S.A. DE C.V.; RODOLFO DE LA CRUZ LOPEZ; ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO; EDGAR OCHOA MORALES; MIGUEL FLORES VELAZQUEZ Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACION DE TRABAJO, laboran en conjunto pues son beneficiaria solidariamente y responsable de la relación de trabajo del hoy actor ya que tiene un origen en el contrato de prestación de servicios profesionales que ambas empresa tienen celebrado, solicitando a esta H. autoridad que tenga en consideración que hay confesión ficta en virtud de cómo se señala en los artículos 8, 10,13,14, 15 y 20 de la Ley Federal de trabajo.

9.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES: Consistente en el conjunto de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente juicio. Y en todo lo que beneficie los intereses de mi representado. El objeto de la presente prueba es hacer notar a esta H. Autoridad la falsedad con que se han conducido los hoy demandados, y que con las presentes pruebas se acredita tanto la relación con todos y cada uno de los demandados, así como el despido por demás injustificado por parte de las mismas para con el hoy actor, que esta autoridad declare procedente la acción intentada y condene a los demandados al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda, que por hecho y derecho le corresponden al hoy actor. Fundamentando su ofrecimiento con los numerales 835 y 836 de la Ley de la materia.

10.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA:

Consistente en los razonamientos lógicos y jurídicos que esta autoridad realice y por consecuencia la determinación de que han procedido las acciones intentadas por mi mandante, en virtud de la presunción a su favor y en que es ilógico intentar la presente acción sin que hubiera sido actualizado el supuesto jurídico de un despido injustificado. El objeto de la presente prueba es reiterar la presunción a favor de los intereses del hoy actor, que esta autoridad declare procedente la acción intentada y condene a los demandados al pago de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda, que por hecho y derecho le corresponden al hoy actor. Fundamentando su ofrecimiento con los numerales 830 al 834 de la Ley de la materia.

11.- LA PERICIAL.- EN LAS MATERIAS CALIGRAFIA, DOCUMENTOSCOPIA, DACTILOSCOPIA, GRAFOMETRIA Y GRAFOSCOPIA, a cargo del perito o peritos oficiales que esta autoridad designe y que se encuentre registrado ante esta autoridad y que estime necesarios para la prueba pericial que se ofrece como medio de CALIGRAFIA, DOCUMENTOSCOPIA, perfeccionamiento en las materias DACTILOSCOPIA, GRAFOMETRIA Y GRAFOSCOPIA, para que comparezca y previa protesta y aceptación al cargo emita su dictamen, en términos de los artículos 821,822,823,824, y demás relativos aplicables de la ley federal del trabajo en vigor. Perito ofrecido por mi parte que esta autoridad admita o en su caso perito que designe esta autoridad y que deberán emitir su dictamen pericial basándose para ello en el siguiente cuestionario.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a los siguientes demandados:

- 1.- CONSTRUCCIÓN Y MULTISERVICIOS MANGEL, S.A. DE C.V.,
- 2.-ARQUITECTOS Y ASOCIADOS ERM, S.A. DE C.V.,
- 3.- DISEÑOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN ALFER, S.A. DE C.V.,

- 4.- CRUZMAG CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.,
- 5.-RODOLFO DE LA CRUZ LÓPEZ, ESTEFANI RODRIGUEZ MORENO,
- 6.-EDGAR OCHOA MORALES.
- 7.-MIGUEL FLORES VELAZQUEZ.

Todos con domicilio ubicado en Avenida Paseo del mar, s/n, manzana 2, entre Avenida Isla de Tris y Calle Tabachines, Fraccionamiento Bibalvo, C.P. 24158, a quienes deberá correrles traslado con el escrito de demanda y sus anexos y el presente proveído, debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oir y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm.

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm.

Notifiquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----..." (sic)

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 21 de diciembre del 2023. Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poger Judicial, sede Carmen.

The most of the second second

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LICOA. YAMILY GUADALUPE NENEZ PERALTA MPECHE

JUZGADO LABORAL SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR